



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5104**  
**16 de junio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0029 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 2023 del 04 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0399 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 11122 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137675 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de las lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137675	10	1.018.422.115	MARITZA SILVA OSPINA
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>“(…) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: “PREPARAR LOS ALIMENTOS CON HIGIENE Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS NUTRICIONALES DETERMINADOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE SUPLIR SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. (…)”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 99 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137675** ofertado en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de febrero del 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **MARITZA SILVAOSPINO NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1475 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137675**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137675	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	ASISTENCIAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Preparar los alimentos con higiene y de acuerdo con los parámetros nutricionales determinados para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con el fin de suplir sus necesidades alimentarias y cumplir con el objeto social de la entidad.				
<b>Funciones:</b>				
1. Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral.				
2. Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.				
3. Verificar que los congeladores y refrigeradores operen con la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el fin de favorecer su conservación.				
4. Verificar que los insumos perecederos y no perecederos se encuentren en perfecto estado de conservación en la despensa de la unidad de protección integral asignada.				
5. Informar sobre cualquier anomalía o deterioro de los elementos a su cargo que ellos presenten y solicitar su reposición o reparación si es del caso.				
6. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.				
<b>Requisito de Estudio:</b> Educación Básica Primaria				
<b>Requisito de Experiencia:</b> Nueve (09) meses de experiencia relacionada.				

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARITZA SILVA OSPINA:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137675	10	MARITZA SILVA OSPINO
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>“Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo”</i> , procede el Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
<b>Requisito de Experiencia:</b>		
Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Relacionada, la aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 30 de mayo del 2019, por parte de la empresa <b>SERVICIOS EN GESTIÓN INTEGRAL LTDA. Tiempo laborado:</b> Desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 30 de mayo de 2009, mediante la cual se indica que <i>“La señora MARITZA SILVA OSPINA realizo actividades de aislamiento de historias clínicas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios”</i>. Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.</li> <li>• Certificación emitida el 9 de junio del 2019, por parte de la empresa <b>SOCIEDAD ACCIONES S.A. Tiempo laborado:</b></li> </ul>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137675	10	MARITZA SILVA OSPINO

**Análisis de los documentos**

Desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el 11 de febrero de 2011, mediante la cual se indica que “La señora MARITZA SILVA OSPINA ha estado vinculada laboralmente con la empresa mediante los siguientes contratos:

- ✓ Mediante contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada cuya última labor desempeñada es la de Auxiliar Operativo desde el 01 de diciembre de 2010 hasta el 11 de febrero de 2011.
- ✓ Mediante contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada cuya última labor desempeñada es la de Auxiliar Operativo - Inv Documental desde el 29 de agosto de 2010 hasta el 15 de septiembre de 2013.
- ✓ Mediante contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada cuya última labor desempeñada es la de Auxiliar de Archivo desde el 3 de octubre de 2013 hasta el 2 de octubre de 2014”.

Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

- Certificación emitida el 23 de septiembre de 2014, por parte de la empresa **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S., Tiempo laborado:** Desde el 18 de abril de 2013 hasta el 23 de mayo de 2013, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE ARCHIVO.  
Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 19 de octubre de 2015, por parte de la empresa **THOMAS MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN, Tiempo laborado:** Desde el 3 de octubre de 2014 hasta el 1 de octubre de 2015, desempeñando el cargo de DIGITADOR.  
Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 13 de junio de 2017, por parte de la empresa **MULTIEMPLEOS. Tiempo laborado:** Desde el 16 de agosto de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2016, desempeñando el cargo de AUXILIAR OPERATIVO.  
Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 13 de junio de 2017, por parte de la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A., Tiempo laborado:** Desde el 4 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2017, desempeñando el cargo de AUXILIAR OPERATIVO.  
Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 13 de junio de 2017, por parte de la **CONTRALORIA DE BOGOTÁ, Tiempo laborado:** Desde el 21 de junio de 2017 actualmente desempeñando el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.  
Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y en la misma se indica la expresión “*Actualmente*”, por lo cual es preciso indicar que de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer, ni inferir desde qué fecha se encuentra desempeñando el cargo de auxiliar de servicios generales.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005, en el artículo 11, se encuentra definida de manera expresa la experiencia relacionada:

**Artículo 11: Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (...)” Énfasis fuera del texto original.

En tanto que el numeral 3.1.2.2, del Anexo del Acuerdo No. CNSC 406 del 30 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

“(...)

**Certificación de la Experiencia:** Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.**” (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, verificados los documentos aportados por parte de la aspirante para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC, se evidenció que las certificaciones emitidas por **SERVICIOS EN GESTIÓN INTEGRAL LTDA, SOCIEDAD ACCIONES S.A., IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S., THOMAS MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN, MULTIEMPLEOS, SUMMAR TEMPORALES S.A., y LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, no indican funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.** En consecuencia, se hace dable acceder a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal, respecto a que la elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Con sustento en el análisis efectuado, la señora **MARITZA SILVA OSPINO NO** acreditó el requisito de experiencia relacionada exigido, toda vez que no aportó certificaciones a través de las cuales se pueda determinar la relación con las funciones del empleo a proveer. Por tanto, como el empleo ofertado requiere nueve (09) meses de experiencia relacionada, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **MARITZA SILVA OSPINO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11122 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137675**, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11122 del 17 de noviembre de 2020**, y del Proceso de Selección No. 1475 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
10	1.018.422.115	MARITZA SILVA OSPINO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ MIRIAM BOTERO SERNA**, Presidenta de la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, en la dirección electrónica: [luzm.botero@idipron.gov.co](mailto:luzm.botero@idipron.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

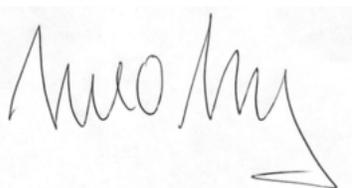
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA**, Subdirector de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, al correo electrónico: [desarrollohumano@idipron.gov.co](mailto:desarrollohumano@idipron.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup>Ibidem